SECRETARIA.- Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso **de sucesión**, informándole que por auto de fecha (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019), se declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión y se instó a la parte demandante a cumplir la carga y/o acto procesal que le corresponde para proseguir con el trámite del proceso. Dicho proveído se publicó en el estado No. 25 del día veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y la parte demandante no ha notificado a las demandadas.- Sírvase proveer.

San Marcos, treinta y uno (31) de Marzo de dos Mil Veintidós (2022)

SEBASTIÁN ALFONSO DE LA ESPRIELLA LORA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE
Código No. 70-708-31-84-001
Calle 18 No. 24-56 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Marcos, Sucre, treinta (31) de Marzo de dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: SUCESION
RADICACIÓN No. 70-708-31-84-001-2019-00008-00
DEMANDANTE: LEIDA CRISTINA Y OSCAR DAVID CASTRO DE HOYOS
CAUSANTE: BRAULIO DE JESUS CASTRO ACOSTA

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Juzgado a decidir oficiosamente el desistimiento tácito del presente proceso, tal como lo establece el art 317 de del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012)

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 317 del Código General del Proceso que: *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

(…)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Revisadas las actuaciones realizada por éste Juzgado, dentro del proceso en referencia, mediante auto interlocutorio de fecha catorce 20 de marzo de 2019 se admitió se declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión y se dispuso que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del provisto se debía aportar prueba del envío de la citación para notificación personal de los señores JOHN JAIRO, LEIBER Y ALEXANDER CASTRO MENDOZA.

La providencia en comento fue notificada por estado No. 25 del 21 de marzo de 2019

Siendo así las cosas y como quiera, que no se ha efectuado actuación procesal de parte a efectos de continuar con la etapa procesal subsiguiente dentro de este proceso, se dará aplicación a lo señalado en la norma en cita, teniendo en cuenta que el proceso se ha mantenido inactivo en secretaría de este Juzgado por tres (3) años y unos meses, contados desde la última.

Sin más consideraciones se,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente Proceso de sucesión identificado con la radicación **70-708-31-84-001-2019-00008-00**, abierto a solicitud de **LEIDA CRISTINA Y OSCAR DAVID CASTRO DE HOYOS** con el fin de liquidar la herencia del finado BRAULIO DE JESUS CASTRO ACOSTA, con fundamento en lo regulado por el artículo 317 numeral 2 del C. G. del P.

SEGUNDO: DEVÚELVANSE los documentos adjuntados a la presente demanda previo tramite de desglose de los mismos.

TERCERO: ARCHIVENSE, las diligencias en su oportunidad.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ESTHER CORENA MARTÍNEZ

JUEZ